FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN PUEBLA.

Calle 23 Poniente No. 2509, colonia Los Volcanes, en la ciudad de Puebla, C. P. 72410. Tel (222) 303-73-00 ext. 1051; 5jdo6ctop@oaj.gob.mx

Amparo Indirecto

1040/2026

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO NÚMERO: **23216/2026**

ANEXOS: DOS

H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO EN TURNO.

Para efectos de la substanciación del recurso de queja interpuesto en contra del auto de **dos de octubre de dos mil veintiséis**, pronunciado en el juicio de amparo número **1040/2026**, promovido por **Antonio Valente Martínez Fuentes**, contra actos del **Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro con sede en Puebla y otras autoridades**, adjunto al presente oficio se remite un escrito de agravios, con copia del mismo, para los efectos legales procedentes.

Con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Amparo, rindo informe con justificación, dentro del recurso de queja interpuesta, en los siguientes términos: **ES CIERTO EL ACTO MATERIA DEL RECURSO DE QUEJA QUE SE HACE VALER.**

Pues en el auto que combate este juzgado se había declaró incompetente por conocimiento previo, sin embargo en diverso proveído de trece de octubre de la anualidad que trascurre se tuvo al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, informando que por determinación dictada el **seis de octubre de dos mil veintiséis**, en el expediente de varios 2026 de su índice, no aceptó el returno del presente asunto –por conocimiento previo- y, por tanto, devolvió los autos originales del juicio de amparo 1040/2026, por lo que este juzgado ya no insistió en tal conocimiento previo y en su lugar en esa data se tuvo como nueva autoridad responsable a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada y se requirió su informe justificado.

MONICA GRISELL HERNANDEZ VELAZQUEZ
706a662063a6633800000000000000017c4c
23/10/2026 11:57:21

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633800000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

De igual manera, con fundamento en el artículo 80 del Acuerdo General AG-POAJ-006/2026, del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano se hace de su conocimiento que con esta data se autorizó la consulta de este expediente para otros órganos en el Sistema Integral de Seguimientos de Expedientes para la substanciación del recurso de mérito.

Puebla, Puebla, veintiséis de octubre de dos mil veintiséis de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

(Firmado electrónicamente)

La persona secretaria **José Doger Amador**, en funciones de juez, en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla, conforme al oficio SEADS/2223/2026 del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración Judicial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE: Colegiado Penal Tuxpan

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Antonio Vicente Fuentes.

NÚMERO DE COPIAS: 0

NÚMERO DE ANEXOS: 1

No. de Folio 2157481

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JOSÉ DOGER AMADOR	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.40.18	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26/10/26 19:25:56 - 26/10/26 13:25:56	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1d c2 be 79 13 d1 87 f5 78 44 02 54 a4 ff 0c 0c 91 e0 96 3a 8a 4c 06 d7 a7 c4 f1 4d d8 d6 49 ce e1 25 1d 82 27 5f ca d1 89 b2 55 7b 59 77 75 48 e4 fa a6 8d 95 ca e9 a7 aa ec 42 b8 a6 1d 2a 7b 77 be 37 45 94 b0 45 66 c0 37 07 81 8e d3 f2 5c a8 70 6c 02 be a0 cb 24 46 f1 32 c3 20 6f 78 18 0b 5d 81 64 30 6f 78 d6 e9 98 70 74 8d 4b d5 01 d8 c8 0f 7a 9d da 2f 06 e4 3e f7 c5 19 a0 f7 5b 20 44 aa 82 e5 79 98 cf 59 9b a0 0a af 8b 01 ae fa da ac 77 9f a1 34 73 5a d3 ed eb 17 d8 e4 2d 88 d0 75 dd 8a 47 44 64 43 e2 2e c4 94 ac 19 d6 88 c7 98 6a e6 83 ca 03 e9 47 ba bd cd 2a 83 73 54 81 b2 d1 0f 1b 39 fa 03 b5 84 0a 89 19 f8 7e 9d f0 41 54 3f 43 dd e9 02 13 1f 2b 63 82 bf d7 ff f9 af f4 63 ad 18 8f 0c 4c 0f f0 ae 1d 53 30 84 4f f1 1b 14 56 44 d9 f2 88 14 f3 c8 f7 2e 73 04 33 4e 5b 7b d8 bd e0 ad 5d 10 9e f9 49 43 fc d6 50 73 aa a6 f3 b0 8b 61 1c 21 fa 2c ef 77 c9 57 82 52 9e af 35 5a 50 55 4a 5f 3d ea df f2 11 9e d8 63 25 9f 07 db 6f 92 1a 2d 0c 25 12 03 ab 93 e0 a9 1d c6 63 23 b8 cb 4d d8 fb d1 95 d7 0d c0 0a e6 5f 6e 6e 2b ce 6b 1b 5e e9 af 8d 4f 33 82 70 93 7b c1 2c b8 8e e4 45 e3 3a f4 d0 53 a2 aa 81 2d 23 b8 41 0c 7b 5e 73 99 77 34 4e 7d 1f			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/10/26 19:25:56 - 26/10/26 13:25:56
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.40.18

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	26/10/26 19:25:57 - 26/10/26 13:25:57
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	225436251
Datos estampillados:	83WbZyfXCMcgiBgY3LxNx7knjRc=

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
COMÚN DE LOS JUZGADOS DE
DISTRITO EN MATERIA PENAL
2024 OCT -9 PM 9:26

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
13 OCT 2026
CON RESIDENCIA EN
PUEBLA

9:30
c/ TRES TRASLADOS

AMPARO: 1040/2026

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA.

15126

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

LICENCIADO ARTURO ALCÁNTARA SANTIAGO en mi carácter de abogado autorizado de la quejosa en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo vigente, personalidad que ha sido reconocida, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 97 fracción I. inciso e) y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo interponer recurso de queja en contra del **auto de fecha dos de octubre del dos mil veintiséis,** mismo que fue **publicado con fecha cinco de octubre del dos mil veintiséis,** en el que se tiene al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla **en el que determina que carece de competencia legal para conocer del presente amparo y** en términos del artículo 46 Quarter fracción I del Acuerdo General **ordena remitir las constancias que integran el presente amparo al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla** bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662636a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO: NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 FRACCIÓN IV DEL ACUERDO GENERAL DEL EXTINTO PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN LAS QUE FUNDA EL ACUERDO COMBATIDO.

Los artículos 45 fracción I y II, y el diverso 46 fracción IV del Acuerdo General del extinto Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con las atribuciones de las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial; el Sistema de recepción, registro y turno de asuntos; y las consultas de turno, publicado el catorce de marzo de dos mil veintidós, establecen los lineamientos que deben de seguirse para la asignación de asuntos nuevos, y en esas condiciones de prevé lo siguiente:

*"... **Articulo 45.** Los asuntos se turnarán mediante el sistema automatizado de turno que administra la Dirección General de Gestión Judicial de la siguiente manera:*

I. Forma Aleatoria: …

II. Forma Relacionada: Si al capturar los datos de registro del asunto, el sistema automatizado de turno arroja un antecedente que lo vincule con otro registrado con anterioridad dentro de una temporalidad de ***cinco años****, atendiendo a la fecha de ingreso o recepción en la oficina de correspondencia común, ya sea por disposición expresa de la ley o conforme a un criterio de relación, con base en la información que proporcione el sistema y sin necesidad de consultar otros sistemas de gestión,* ***se turnará al órgano jurisdiccional que tenga el último antecedente registrado, sin que para ello sea relevante si se abordó algún análisis del fondo del asunto.***

Artículo 46. *Son criterios generales de relación, en aplicación de los cuales un asunto de nuevo ingreso deberá turnarse a un órgano jurisdiccional determinado, por existir, en el sistema, un antecedente que hace procedente la vinculación, los siguientes:*

…
IV. Cuando se promuevan demandas de amparo o interpongan recursos, que se refieran a una misma carpeta de investigación o causa penal, al que tenga el último antecedente del asunto;
…"

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662636a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

El primer precepto citado establece que el sistema automatizado de turno que administra la Dirección General de Gestión Judicial asignara un asunto nuevo de forma relacionada a un órgano jurisdiccional que tenga el ultimo antecedente registrado cuando el citado sistema lo vincule con otro registrado con anterioridad dentro de la temporalidad de cinco años.

Por otra parte, el segundo precepto en su fracción IV, indica que se debe establecer la relación cuando se advierta que el nuevo amparo tiene como origen la misma carpeta de investigación o la misma causa penal que un diverso amparo del que se tenga registro dentro de una temporalidad de 5 años.

En esas condiciones para establecer la relación que señala el artículo 46 fracción IV del Acuerdo General del extinto Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con las atribuciones de las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial; el Sistema de recepción, registro y turno de asuntos; y las consultas de turno, publicado el catorce de marzo de dos mil veintidós, **es indispensable que el acto reclamado de la nueva demanda de amparo provenga EXACTAMENTE de la misma carpeta de investigación o causa penal de la que proviene el acto reclamado del último antecedente.**

En síntesis, para que se actualice el precepto citado se tiene que cumplir los siguientes elementos: a) que las demandas de amparo o los recursos se provengan a una misma carpeta de investigación o causa penal, y b) que se tenga un registro anterior de ese asunto.

Es importante señalar que el acto reclamado que da origen al presente juicio de amparo es la posible orden de aprehensión ordenada dentro de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025**, pues tal y como lo detallo en los antecedentes del acto reclamado, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se apersonaron a mi domicilio personas que afirmaron ser elementos de la Guardia Nacional, Policía Estatal y Ministerial, quienes además señalaron que tienen en mi contra una orden de aprehensión que fue solicitada por el ministerio público derivado de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025.**

De la misma forma en la demanda de amparo se señala de forma expresa como acto reclamado el siguiente:

*"De las autoridades ordenadoras, **se reclaman los inminentes actos de molestia y abusos de autoridad consistentes en la posible orden de Aprehensión y Detención que pudiera existir en mi contra,** girados dentro de una carpeta de investigación, número único de atención temprana o causa penal. Dichos actos de molestia son reclamados debido a que elementos de la Guardia Nacional, Policía Estatal, agentes de investigación criminal, ministeriales e incluso personas vestidas de civil, están amedrentando a mi familia para que les den información de dónde poder localizar al suscrito. Así como tomando fotografías de mi domicilio el cual se ubica en calle cuatro oriente número ochocientos ocho, localidad Palmarito Tochapan, Quecholac, Puebla, manifestando tener diversos oficios para poder detenerme y llevarme con ellos por las buenas o por las malas; Y cuando les piden que les muestren dichos oficios, estos supuestos agentes policíacos, "manifiestan que traen consigo una orden de aprehensión ordenada dentro de la carpeta de investigación FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025", cabe precisar desde este momento, que manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco si existe o no, la orden antes mencionada, toda vez que los agentes solamente lo han dicho de palabra y se han negado rotundamente a mostrar dicha orden de aprehensión y/o detención, violando así mis derechos fundamentales.*

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

De las autoridades ejecutoras ***se reclaman los inminentes actos de molestia y abusos de autoridad consistentes en la posible ejecución de alguna posible orden de aprehensión y detención que pudiera existir en mi contra,*** *girados dentro de una carpeta de investigación, Número único de atención temprana o causa penal. Dichos actos de molestia son reclamados debido a que elementos de la Guardia Nacional, Policía Estatal, agentes de investigación criminal, ministeriales e incluso personas vestidas de civil. Andan merodeando por el domicilio de mis familiares, así como del suscrito el cual se encuentra ubicado en calle cuatro oriente número ochocientos ocho, localidad Palmarito Tochapan, Quecholac, Puebla, y preguntan a vecinos y familiares dónde pueden localizar al suscrito, ya que cuentan con una orden de aprehensión en mi contra, Por lo que tengo el temor fundado de que se me pretenda involucrar en algún acto delictivo, Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no he cometido o participado delito alguno; Y sin embargo, con el pretexto de buscar supuestos delincuentes, dichas autoridades abusando de sus facultades de forma completamente arbitraria, amedrentan al suscrito y a mi familia sin mostrar orden judicial que lo permita. Solamente mencionan que estos actos de molestia que realizan al suscrito, son derivados de la carpeta FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025, Sin embargo, se niegan rotundamente a mostrar y solamente lo expresan de manera verbal. Lo cual origina actos violatorios al suscrito por no cumplir con sus facultades conferidas por la ley, es decir, informar y sustentar su actuar a la ciudadanía, sin originar prejuicios o actos lascivos de imposible reparación que afecten la esfera jurídica de los gobernados."*

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

De la atenta lectura del acto reclamado se advierte que la carpeta de la que proviene el acto reclamado es la identificada como ***FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025,*** por lo que se advierte además que esta a cargo de la Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Ahora bien, en el presente asunto el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla estimó que carece de competencia legal en razón de turno y determinó que a quien le corresponde el conocimiento es al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, para ello pretende justificar su determinación señalando que se actualizan los dos elementos, esto es que a) que las demandas de amparo o los recursos

se provengan a una misma carpeta de investigación o causa penal, y b) que se tenga registro de ese asunto.

Con respecto del primer elemento la el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla hace una inadecuada valoración del acto reclamado, pues estima lo siguiente:

> *" …de la lectura integral de la demanda y del informe rendido por la autoridad responsable ordenadora se advierte que la parte quejosa en el presente juicio de amparo reclama:*
>
> *-La orden de aprehensión dictada por el Juzgado de Control de la Región Judicial Centro con sede en la Ciudad de Puebla en contra del quejoso Antonio Valente Martínez Fuentes de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 3702/2021/PUEBLA, por su probable participación en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 453 fracción I, en relación con los diversos 11, 13,19 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la sociedad."*

En el mismo sentido el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Puebla señala que hizo una revisión en el Sistema Integral de Seguimientos a Expedientes (SISE) y como resultado advirtió la existencia de amparo 524/2025 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla que fue presentado con fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, y precisa que el acto que se reclama fue el siguiente:

> *"-La orden de aprehensión dictada el* ***dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno*** *dentro de la causa penal 3702/2021/PUEBLA del índice del Juzgado de Control de la Región Judicial Centro con sede en la Ciudad de Puebla, por su probable participación en el hecho con apariencia de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 453 fracción I, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la sociedad."*

De esta forma al señalar que existe un amparo que proviene de la causa penal *3702/2021/PUEBLA* pretende justificar tener por cumplido el primer elemento y al señalar la fecha en la que se presentó el escrito el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Puebla pretende tener al segundo elemento como satisfecho.

Sin embargo, no debe de pasar por alto que el citado Juzgado no hizo una valoración adecuada de las manifestaciones hechas en la demanda ni

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

del contenido de los informes previos ni justificados, pues se insiste que se mencionó de forma expresa en la demanda de amparo que el acto reclamado es la posible orden de aprehensión que pudiese derivarse de la carpeta de investigación *FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025*, es decir, de una autoridad federal, la autoridad señaló como acto reclamado la orden de aprehensión ordenada dentro de la carpeta 3702/2021/PUEBLA, una autoridad estatal.

Cabe señalar que para llegar a la conclusión de que el acto reclamado de la presente demanda provenía de la carpeta administrativa 3702/2021/PUEBLA, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla únicamente tomó en consideración los informe previos y justificados que se rindieron por parte de 1.- Juez Comisionado como Administrador General de Juzgados, de Oralidad Penal, de Ejecución y Adolescentes, de 2.- Titular de Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla y 3.- de la Juez de Control de la Región del Centro con sede en la Ciudad de Puebla, y si bien es cierto que las autoridades señalan la existencia de la carpeta administrativa 3702/2021/PUEBLA, también es cierto que indican que orden de aprehensión deriva del oficio número FGE/FEIDORPIFR/UEIORPI/1497/2021, es decir, deriva de la Fiscalía General del Estado de Puebla, sin embargo como se expuso de forma expresa en los antecedentes y en el acto reclamado de la demanda de amparo el motivo del presente acto reclamado es la posible orden de aprehensión que fuese solicitada dentro de la carpeta de investigación número ***FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025,*** es decir por la Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal dejó de tomar en cuenta que lo manifestado por quien suscribe tanto en los antecedente de la demanda, en el capítulo del acto reclamado y asimismo es dejó de atender que se señalaron como autoridades responsables, entre otras, a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas **(FEITATA),** a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (**FEMDO**), al Director General De Apoyo Jurídico Y Control Ministerial En Delincuencia Organizada De La Fiscalía General De La República y al Coordinador Estatal De La Guardia Nacional En El Estado De Puebla, quienes no han rendido su informe previo ni el justificado y a quienes, en el caso específico de la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas **(FEITATA) y** a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (**FEMDO**), se entiende que serian responsables de la carpeta de investigación número *FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025*

Ahora bien, es necesario reiterar que el acto reclamado que da origen al presente juicio de amparo es la posible orden de aprehensión ordenada dentro de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025**, pues tal y como lo detallo en los antecedentes del acto reclamado, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se apersonaron a mi domicilio personas que afirmaron ser elementos de la Guardia Nacional, Policía Estatal y Ministerial, quienes además señalaron que tienen en mi contra una orden de aprehensión que fue solicitada por el ministerio público derivado de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025.**

SEGUNDO AGRAVIO. RESOLUCIÓN PREMATURA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES FEDERALES.

La resolución que se combate causa un agravio personal y directo a la parte quejosa, en virtud de que el Juez de Distrito se declaró incompetente de manera anticipada y prematura. Esta decisión se tomó sin contar con el expediente debidamente integrado y sin los elementos probatorios necesarios para determinar con certeza la naturaleza y el origen real del acto reclamado, vulnerando así el principio de exhaustividad procesal.

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

Como se estableció de forma expresa, literal y reiterada en el escrito inicial de demanda, el acto reclamado consiste en una posible orden de aprehensión originada exclusivamente dentro de una carpeta de investigación de orden federal, identificada con el número FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025. En estricta congruencia con la naturaleza de este acto, en la demanda se señalaron de manera específica a autoridades de la Federación, destacando la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (FEITATA), el Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, y el Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Puebla.

A pesar de la claridad de la demanda, el Juez de amparo declinó su competencia basándose de manera exclusiva en los primeros y únicos informes rendidos hasta ese momento en el juicio, los cuales provinieron de autoridades del fuero común en el estado de Puebla (el Juez Comisionado Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal, la Fiscalía General del Estado y la Jueza de Control de la Región Centro). Como es natural y previsible, dichas autoridades, actuando en el marco estricto de su

jurisdicción estatal, informaron sobre antecedentes de carácter estrictamente local, señalando la existencia de la causa penal 3702/2021/PUEBLA.

El error fundamental del juzgador radica en haber fijado la controversia y determinado su incompetencia tomando como definitivos y absolutos estos informes locales, ignorando por completo que, a la fecha de emisión del auto recurrido, las autoridades federales señaladas como responsables no habían rendido sus respectivos informes previos ni justificados.

Un juez federal no puede modificar oficiosamente la materia del juicio de amparo ni concluir, a base de suposiciones, que el quejoso se duele de un acto local distinto al que plasmó en su demanda basándose en información fragmentada. Su deber procesal ineludible era esperar a que el expediente estuviera debidamente integrado con las respuestas de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), la Ficalía Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas FEITATA y demás autoridades federales emplazadas. Solo entonces estaría en aptitud legal de confirmar o descartar la existencia de la carpeta de investigación del año 2025 que motivó la interposición del juicio.

Esta resolución apresurada produce graves consecuencias jurídicas y contraviene de manera directa el derecho a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al remitir el expediente a un juzgado distinto bajo la falsa premisa de que existe identidad con un asunto local del año 2021, el Juez Quinto de Distrito genera un retraso injustificado en el procedimiento procesal. Además, propicia un conflicto de competencia completamente innecesario entre juzgados, lo cual entorpece la defensa de mis derechos y me deja en un grave estado de indefensión frente a los actos reclamados a las autoridades de la Federación, que son inminentes y privativos de la libertad.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que la declinación de competencia carece de sustento al haberse dictado de forma prematura. Procede declarar fundado este recurso de queja, revocar el auto recurrido y ordenar al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla que recupere el conocimiento del asunto, a fin de que aguarde la rendición de la totalidad de los informes de las autoridades federales y continúe con el trámite legal del juicio de amparo 1040/2026.

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662636a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

TERCER AGRAVIO. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, RETARDO INJUSTIFICADO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y RIESGO INMINENTE DE UN CONFLICTO DE COMPETENCIA QUE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE QUEJOSA.

La resolución impugnada transgrede de manera directa y grave en mi perjuicio el derecho humano a la tutela judicial efectiva y a la impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, principios supremos que se encuentran plenamente garantizados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mandato constitucional establece con absoluta claridad que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta y completa. Esto significa que los jueces tienen la obligación estricta de resolver los conflictos sin generar obstáculos burocráticos, sin buscar pretextos administrativos para evadir el conocimiento de un asunto y, sobre todo, sin crear retrasos procesales que pongan en peligro los derechos fundamentales del ciudadano, como lo es la libertad personal.

En el presente caso, al declinar su competencia de forma equivocada y prematura, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla está generando una cadena de retrasos administrativos que materialmente se traducen en la suspensión del proceso y con ello impide que se pueda defender de forma efectiva mis derechos fundamentales.

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662636a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

El daño específico y actual se materializa al ordenar que el presente amparo sea enviado al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla bajo la suposición incorrecta de que la presente demanda de amparo, la cual proviene de una posible orden de aprehensión emitida dentro de la carpeta de investigación FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025 está relacionada con la causa penal 3702/2021/PUEBLA. Al forzar esta vinculación inexistente, el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla me expone a un posible conflicto de competencias si es el caso que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla una vez que reciba el expediente y analice mi demanda inicial, considera que no tienen como origen la causa penal 3702/2021/PUEBLA sino la carpeta de investigación FED/FEMDO/FEITATA-PUE/0000111/2025 (investigada por la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada).

Al notar que esta carpeta federal del año 2025 no tiene ninguna relación jurídica, ni de hechos, ni de autoridades con el caso local del año 2021 que ellos manejan en su juzgado, el Juzgado Tercero, por lógica y congruencia, rechazará aceptar la competencia.

Esta discrepancia provocará forzosamente un conflicto de competencia entre ambos juzgados de distrito. Esto significa que los documentos y el expediente comenzarán a circular de un juzgado a otro y, finalmente, tendrán que ser enviados a un Tribunal Colegiado para que sea este quien decida cuál de los dos jueces tiene la obligación de resolver mi demanda. Mientras los jueces debaten y los oficios van y vienen en un intercambio burocrático estéril, el procedimiento principal de mi juicio de amparo quedará completamente estancado. Este escenario de remisión y devolución de expedientes representa una dilación injustificada que puede tardar semanas o meses, lo cual es totalmente contrario a la justicia rápida que exige la Constitución para los juicios de amparo.

Este retardo en la justicia no es simplemente una molestia administrativa, sino que me coloca en un peligroso y grave estado de indefensión. El juicio de amparo fue diseñado para ser un escudo protector inmediato contra actos arbitrarios de las autoridades. Sin embargo, mientras mi expediente se encuentra atrapado, flotando en un conflicto de asignación entre juzgados, el análisis de los informes de las autoridades federales queda en pausa absoluta. Durante todas estas semanas de retraso, mi libertad personal sigue expuesta a los actos inminentes de captura de las corporaciones que señalé de manera específica en mi demanda: la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (FEITATA) y la Guardia Nacional.

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

Al deshacerse del expediente de forma anticipada, el Juez Quinto me deja sin la protección que el amparo me debe brindar de manera urgente. Es imperativo destacar ante este Tribunal revisor que el sistema de asignación y turno de los expedientes del Consejo de la Judicatura Federal tiene como único propósito organizar y agilizar el trabajo interno de los juzgados, no crear barreras que perjudiquen al ciudadano. El Juez Quinto de Distrito utilizó una regla administrativa de turno (el artículo 46, fracción IV del Acuerdo General) de manera equivocada para evadir el conocimiento de un asunto que le correspondía tramitar, integrar y estudiar a fondo hasta recibir absolutamente todos los informes de las autoridades federales implicadas.

En conclusión, la decisión de remitir el expediente a otro juzgado, lejos de optimizar y acelerar la impartición de justicia, la entorpece, la retrasa y pone en riesgo mi libertad. Por lo tanto, para hacer valer mi derecho constitucional a una justicia pronta, efectiva y sin demoras innecesarias, es indispensable que se declare fundado este recurso de queja, se revoque de plano el auto de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, y se ordene al Juzgado Quinto de Distrito que asuma su responsabilidad, recupere el expediente y continúe de manera inmediata con el trámite de mi demanda de amparo 1040/2026.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de queja en contra de la resolución de fecha dos de octubre del año dos mil veintiséis, publicada con fecha cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

Segundo: Previos los trámites legales correspondientes, se revoque la resolución recurrida.

Protesto ante usted mi respeto
Puebla, Puebla a la fecha de su presentación.

Licenciado Arturo Alcántara Santiago

ALFREDO PLATA ABRIS
706a662063a6633000000000000000017c4c
13/05/29 13:38:08

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
08430290000000000064562522.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	ALFREDO PLATA ABRIS	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.4c	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/10/26 18:05:59 - 27/10/26 12:05:59	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	24 ed 00 22 5d 2c 85 98 34 00 71 3c b6 ce 36 80 78 01 a2 30 b6 f6 a0 62 d1 41 3e 33 39 fb c2 d1 9c 66 d1 5b 65 b7 2d 4e bd 92 64 19 7a 73 46 e8 2c 50 45 41 5f 13 eb ae 0d a3 f6 74 01 3b 64 30 4f 32 1c 5d e5 f8 63 73 29 05 37 f9 d7 be 16 17 c6 b4 de a5 ef c5 10 b4 ba 5d b0 92 75 7c d5 75 e8 24 b8 ca 1d e7 53 e2 93 8f 9a 64 42 43 4e 48 fe c5 12 eb bc 48 f8 e3 31 0d da f3 33 75 dc 12 11 dd a7 7c 5b 71 48 bc d5 84 97 24 84 0a e8 16 89 37 59 70 53 63 1a 02 cc e0 24 ee d8 2f 86 31 6c e4 64 5b 91 b3 07 97 6b bc 6d 4a 54 1a 49 22 14 29 aa 49 e1 19 1b 99 59 6e e6 57 22 b9 6a aa 64 94 cd 4b ab 14 d3 2d 85 c8 08 35 34 8c fd 8b ff f3 5a a3 ae 82 77 03 6f 9a 99 e5 4b 09 5e 58 47 c6 4b d4 d0 28 8b 78 0a 54 7f ec e8 ad 2b 86 c8 ce 2e 0f 68 dd 80 d2 75 38 bb 43 47 11 f6 b3 e9 82 d7 86 f0 00 67 f1 e6 c3 02 75 33 5a 2b ac fb bb 15 fb 16 34 f8 c9 f9 c9 6b 9c 4a 77 42 83 11 83 9a 2c e1 89 6d 29 1b 84 6b a7 65 92 52 f1 0d 07 aa 3e 6d f6 73 de 48 ae 2d 40 53 b9 b3 b4 0b f8 7a 4a d5 6a 64 44 be c2 68 ce 3b 3f 9b cf c6 6d 3a e7 86 1d 7d 02 40 c0 73 e3 9a fd da d1 30 3a dd 27 8a eb 25 6e 16 34 f6 25 ec 45 f7 04 b6 f5 46 aa 3f 6e 55 24 c9 10 0a 1b d5 45 c8 32			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/10/26 18:05:59 - 27/10/26 12:05:59
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.4c

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/10/26 18:06:00 - 27/10/26 12:06:00
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	226060019
Datos estampillados:	aWpWpblJaZYYNdBL/tb6gBsf8WA=